



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 10 de abril de 1985, este Ministerio aprobó el Estatuto y reconoció la personería jurídica de la Asociación de Ganaderos del Centro Occidente de Pichincha, domiciliada en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0392 SFA/DOA/MAG, de 10 de abril del 2006, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización, designando como Liquidador al Dr. Guillermo Cevallos;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Ganaderos del Centro Occidente de Pichincha, domiciliada en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Designar al Dr. Guillermo Cevallos, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Técnico de Pichincha, y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 3.-** La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

**Art. 4.-** El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Técnico de Area de Pichincha y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

**Art. 6.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 MAYO 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA